



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL**

**PROMOVIDO:** PAOLA BERINA MAY NIEVES

**CONTRA:** MEDIMAS EPS S.A.S

**ADICADO 23-001-31-05-005-2021-00307**

**NOTA SECRETARIAL.** Montería, mayo 16/2022.

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente que el demandado presenta subsanación de la contestación de la demanda; **Provea.**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES**  
**SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA.** DIECIOCHO (18) MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Tal como lo informa la secretaria de este despacho, el demandante MEDIMAS EPS S.A.S presenta subsanación de la demanda dentro del termino para subsanar, cuyo escrito sobre el cual pasará el despacho en dar el trámite correspondiente, por lo que a continuación se verificará si cumple con los requisitos del artículo 31 del CPL y de la SS y, si subsano las falencias de las que adolecía el escrito de contestación de la demanda, señaladas en el auto que inadmite contestación de demanda, adiado el anterior veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA**

**DEMANDA.** <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.

2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 7865500



3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

Se tiene entonces que, de acuerdo al estudio realizado por este despacho al escrito de subsanación de la demanda contestación de demanda presentado por el demandado MEDIMAS EPS S.A.S bajo apoderado judicial, que este cumple con los requisitos señalados en el artículo enunciado, por lo cual se tiene como contestada la demanda.

Ahora bien, subsiguiendo el trámite legal se fijará fecha para audiencia de conciliación, resolución excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que habla el artículo 77 del C.P.T.

Así las cosas, se fija el día el día NUEVE (09) DE JUNIO DE DOSMILVEITIDOS (2022) a las 3:00 P.M (de la tarde), para celebrar la audiencia antes referenciada. Es de resaltar, que la audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE , atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, por lo cual al correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

Así mismo, se les requiere para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) hasta un (1) día antes de la audiencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Por lo expuesto se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte del demandado MEDIMAS EPS S.A.S.

**SEGUNDO:** En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, modificadora del 77 del C.P.L, y de la Seguridad Social, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio. Señálese para ello el día NUEVE (09) DE JUNIO DE DOSMILVEITIDOS (2022) a las 3:00 P.M (de la tarde) la cual se celebrará virtualmente en la sala de audiencia de plataforma LIFE SIZE.

**TERCERO:** Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet; así mismo, se les requiere para que inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal y testigos que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) hasta un (1) día antes de la audiencia; finalmente se les anota que en esa oportunidad se recibirán las pruebas testimoniales que pretendan hacer valer.

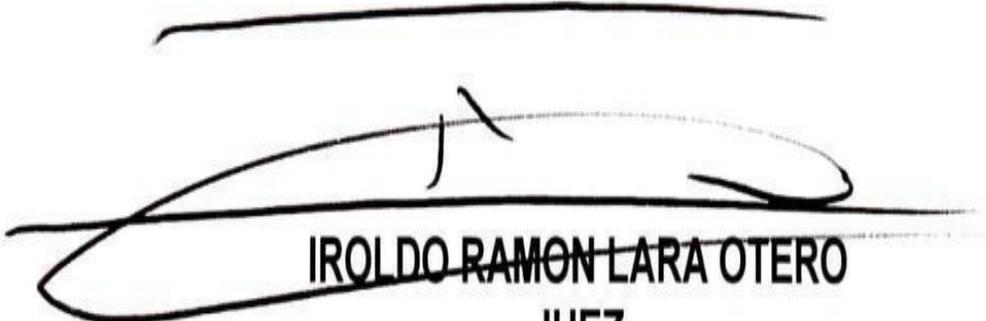
**CUARTO:** Las partes, es decir, el demandante y la demandada, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1° a 5° del mismo precepto Art. 11 de la Ley 1149 del 2007.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IROLDO RAMON LARA OTERO**  
**JUEZ**